

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo alimentos de Luz Adriana Campos Velásquez (menores de edad Luciana y Juan Sebastián Bernal Campos) contra Jhonnatan Mauricio Bernal Sánchez. Rad. No. 73168 31 84 001 2020 00018 00.

Teniéndose en cuenta que la anterior actualización de la liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte dentro del término de su traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

De otro lado y atendiéndose lo solicitado en el escrito anterior, sobre que según la liquidación aquí aprobada aún el demandado no ha cancelado el total de la obligación demandada, y que el tope de la medida cautelar venció, pidiéndose que se amplie éste, para que se continúe realizándose los descuentos ordenados, se accede a ampliar el tope de la medida cautelar (\$ 6.000.000.00 Fl. 51), a una suma adicional de \$6'000.000⁰⁰ M/cte. Ello con el fin de que se continúen realizándose los descuentos ordenados del salario del demandado.

Por lo anterior, se ordena librar comunicación al Pagador de del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para siga realizando el descuento a nombre de éste asunto, en la forma en que lo venia haciendo, y hasta que se cubra el tope adicional de la medida cautelar aquí ampliado. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
CLEMENTINA BEDOYA Secretaria E